

RPC-SE-03-No.009-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el Mandato Constituyente 14 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393, de 31 de julio del 2008, en su artículo 1, señala: “Derógase la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 10 de Agosto de 1998, por lo que el mencionado centro de educación superior queda extinguido”;
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente 14, precisa: “Se garantizan los derechos de alumnos y alumnas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para ello el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, establecerá obligatoriamente un plan de contingencias que durará hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Mandato, se establece que partiendo de una revisión de los expedientes individuales, los y las estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios en otros centros de educación superior siguiendo la normativa pertinente. Los responsables de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, deberán entregar de forma inmediata los registros académicos y la documentación que requiera el Administrador General designado por el CONESUP”;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente 14, sostiene: “El Administrador General Temporal de la UCCE, designado por el CONESUP, dirigirá el Plan de Contingencias a favor de los estudiantes, así como la revisión documental exhaustiva de los registros académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para verificar el registro de los títulos conferidos por esta entidad que estén por registrarse en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP”;
- Que, la Disposición Segunda del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo que subroga en todos sus derechos y obligaciones al CONESUP y en todas las referencias legales anteriores a la expedición de esta Ley. Las asignaciones que constan para este organismo serán acreditadas para el nuevo Consejo”;
- Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, preceptúa: “El Consejo de Educación Superior es el

organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

- Que, el artículo 183 literal e) de la referida Ley, menciona: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”;
- Que, a través de memorando CES-CES-2022-0375-MI, de 19 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo de Educación Superior (CES) solicitó se incluya como punto en el orden del día de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES los acuerdos alcanzados en las mesas de diálogo efectuadas entre el Gobierno Nacional y los delegados de las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades, las Organizaciones Sociales, en el que se señaló: “Los acuerdos alcanzados entre el Gobierno Nacional y los delegados de las Organizaciones de los Pueblos y Nacionalidades, las Organizaciones Sociales que tiene relación con las atribuciones del Consejo de Educación Superior, se describen a continuación: (...) Revisión y análisis de la situación de los títulos no registrados a favor de personas afectadas por el cierre de universidades y que cumplieron con los requisitos académicos y legales para el efecto”;
- Que, el Acuerdo 18, adoptado en las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sociales, encomienda al CES trabajar con los representantes de las Organizaciones Sociales una normativa que permita viabilizar los procesos de reconocimiento de estudios y registro de títulos de los ciudadanos que fueron afectados por el cierre de universidades suspendidas hasta el 2008;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022, de 21 de diciembre de 2022, el Pleno de este Consejo de Estado resolvió: “Artículo Único.- Conformar una Comisión Ocasional para que en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento a las competencias y atribuciones de este Organismo se revise y analice la situación de los títulos no registrados a favor de personas afectadas por el cierre de universidades y que cumplieron con los requisitos académicos y legales para el efecto, integrada por el delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la doctora Carmita Álvarez Santana y el doctor Pablo Beltrán Áyala, quien la presidirá. En caso de ausencia temporal de algunos de los integrantes de la Comisión actuara como alterno el doctor Fidel Márquez Sánchez”;
- Que, a través de memorando CES-CORPC841-2022-2023-0002-M, de 02 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022 de este Organismo solicitó a la Procuraduría del CES, la elaboración de “(...) un informe jurídico respecto de la factibilidad de reformar los instrumentos jurídicos expedidos por el Pleno del CES que regulan el registro de títulos de la extinta Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador con la finalidad de promover el cumplimiento del acuerdo alcanzado en las mesas de diálogo, referente a esta temática”;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2023-0038-M, 03 de febrero de 2023, la Procuraduría del CES emitió el criterio jurídico solicitado, señalando en su parte pertinente: “El Pleno del Consejo de Educación Superior se encuentra facultado para reformar los instrumentos jurídicos que ha expedido en el ejercicio de sus competencias, considerando para el efecto el cumplimiento a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente”;
- Que, a través de CES-CORPC841-2022-2023-0006-M, de 07 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022 notificó el Acuerdo ACU-CORPC841-2022-SO.02-No.003-2023, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 03 de marzo de 2023, mediante el cual convino: “(...) autorizar al Presidente de la Comisión a remitir el proyecto de normativa para consideración del Pleno

del CES, con la recomendación de aprobar la misma”;

Que, desde la conformación del Consejo de Educación Superior, y posesión de sus miembros se han recibido en este organismo una gran cantidad de solicitudes de ciudadanos que señalan que obtuvieron su título en la ex Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, pero que éstos no fueron inscritos en el Registro Académico y solicitan su inscripción en dicho Registro; así también se han recibido peticiones de devolución de expedientes de ciudadanos que cursaron estudios en dicha entidad, por lo que es necesario brindar una solución integral y definitiva para las peticiones antes mencionadas;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Normativa para tramitar las solicitudes de registro de títulos de los ex estudiantes de las universidades cerradas hasta el año 2008 realizada por la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-51-No.841-2022, de 21 de diciembre de 2022, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE TÍTULOS DE LOS EX ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES CERRADAS HASTA EL AÑO 2008

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente normativa regula los requisitos y el procedimiento que serán de aplicación obligatoria para tramitar las solicitudes de registro de títulos presentadas por los ex estudiantes de las Universidades cerradas hasta el año 2008, ante el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Requisitos.- Las personas interesadas en registrar su título obtenido en Universidades cerradas hasta el año 2008 en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); deberán ingresar al CES una solicitud por escrito, en la que conste al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Nombre de la Universidad;
- d) Carrera o programa estudiado;
- e) Lugar de ejecución de la carrera o programa; y,
- f) Año de graduación.

Artículo 3.- Procedimiento.- Las solicitudes se tramitarán observando el siguiente procedimiento:

- a) Revisión de la solicitud: Una vez receptada la solicitud, la Coordinación de Planificación Académica (CPA) del CES, en el término máximo de tres (3) días, verificará que la misma reúna los requisitos señalados en el artículo precedente.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos necesarios, la CPA solicitará a la persona interesada que la aclare, amplíe o subsane en el término máximo de diez (10) días. Si no se cumpliera con lo dispuesto en el término establecido para el efecto, se archivará la solicitud y se notificará a la persona interesada.

- b) Solicitud de expediente documental: En caso de que la solicitud se encuentre completa, la CPA, en el término máximo de dos (2) días, solicitará a la Dirección de Documentación y Archivo del Sistema de Educación Superior del CES o a la SENESCYT, la búsqueda y préstamo del expediente del solicitante.

La Dirección de Documentación y Archivo del Sistema de Educación Superior del CES o la

SENESCYT, remitirá el expediente o la respuesta correspondiente a la CPA, en el término máximo de ocho (8) días, a partir de la recepción del requerimiento.

- c) Informe técnico: La CPA en el término máximo de quince (15) días, revisará que en el expediente del solicitante conste los documentos establecidos en la normativa específica que para el efecto expida la SENESCYT, con base en lo cual, elaborará el informe técnico y efectuará las conclusiones y recomendaciones correspondientes, así como los demás documentos necesarios para el efecto. Dicho informe y demás documentos necesarios, deberán ser remitidos para conocimiento y consideración de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En el caso de que en los archivos del CES o de la SENESCYT no conste el expediente del solicitante o que en este no consten los documentos establecidos en la normativa específica que para el efecto expida la SENESCYT, la CPA recomendará en el informe no proceder con el registro.

- d) Acuerdo de la Comisión: En caso de que el informe de la CPA recomiende no proceder con el registro, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas procederá con el archivo del trámite y se notificará al solicitante adjuntando el informe técnico correspondiente.

Cuando el informe emitido por la CPA recomiende solicitar a la SENESCYT el registro del título, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas remitirá a la SENESCYT la solicitud para el registro del título, adjuntando la documentación habilitante para el efecto y deberá notificar al solicitante adjuntando el informe técnico correspondiente.

La Comisión deberá emitir el acuerdo correspondiente, en el término máximo de siete (7) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Serán atendidas favorablemente solo aquellas solicitudes de los ciudadanos cuya documentación habilitante repose en los archivos del Consejo de Educación Superior o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y que hayan sido transferidos conforme a la Ley o, de ser el caso, según lo determina el Mandato Constituyente 14.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar los derechos de los solicitantes, de manera excepcional, el acta de grado será el documento sustitutorio del título, con el fin de que se pueda viabilizar el registro.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta normativa, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán las acciones necesarias para la correcta aplicación y operatividad de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución RPC-SO-018-No.127-2012, de 13 de junio de 2012 y demás normativa contraria al contenido de la presente normativa.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR